

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Prohíbese la habilitación de nuevos comercios destinados al alquiler de vehículos denominados areneros.- Dicha prohibición rige para toda solicitud de habilitación presentada a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Prohíbese el incremento de unidades de alquiler que posean los distintos comercios habilitados, para lo cual las mismas deberán presentar antes del día 31 de Diciembre del corriente, en la Dirección de Comercio del D.E. una Declaración Jurada indicando la cantidad de unidades en explotación y número de patente de cada uno.- Únicamente podrán incorporarse nuevas unidades en reemplazo de otras ya existentes.-

ARTICULO 3º: Los comercios ya habilitados no podrán lavar y/o reparar sus vehículos en la vía pública.-

ARTICULO 4º: Se habilitará bajo la denominación de Arenero, a los vehículos que reúnan las siguientes características.-

- a) Altura máxima: 02,00 mts.
- b) Ancho máximo: 02,00 mts.
- c) 1- Sistema de freno que permita controlar el movimiento del vehículo; detenerlo y mantenerlo inmóvil.-
- d) 1- Bocina.
- e) 1- Espejo retroscópico.
- f) 1- Silenciador de escape.
- g) 1- Parabrisas construido en vidrio ó cristal inastillable.
- h) 2- C^hapas patentes de identificación.
- i) 2- Luces blancas en la parte delantera de alcance reducido. —
- j) 2- Luces rojas en la parte trasera, visible a 200 metros.
- k) 2- Luces en la parte delantera de medio y largo alcance.
- l) 2- Paragolpes (trasero y delantero) de 8 cmts. de ancho, a no menos de 38 cmts. de altura, respecto al nivel de la calzada.-
- m) - Deberá contar con cinturones de seguridad.
- n) 1- Barra antivuelco.-

ARTICULO 5º: Los comercios habilitados para el alquiler de Areneros, deberán restar las siguientes normas:

- a) referidas a los vehículos:

Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

- a.1. Deberán contar con chapa patente y con el pago de la misma al día.
 - a.2. Deberán demostrar la titularidad de los vehículos.-
 - a.3. Deberán cumplimentar los requisitos exigidos por las leyes de tránsito para la circulación de vehículos (luces, frenos, silenciador, etc.)
 - a.4. Deberán identificarlos inscribiendo en cada arenero la razón social y número interno del vehículo, debiendo pintar todas las unidades de un mismo color.
 - a.5. Deberán contar por cada unidad con seguro de responsabilidad civil hacia terceros sin límites de franquicias.
- b) referidas a los usuarios:
- b.1. Sólo podrán alquilarse unidades a personas mayores de 18 años, que cuenten con registro de conductor y que a juicio del comerciante de la muestra pericia suficiente para conducir el vehículo.
- c) Referidas a identificación del usuario:
- c.1. Deberán llevar un registro en el que se dejará constancia del nombre, número de documento y domicilio real y legal de cada usuario.-

ARTICULO 6º: Los comercios que se dediquen al alquiler de Areneros deberán cesar sus actividades diarias con el ingreso de todos sus vehículos destinados a alquiler a más tardar a las 21,00 horas cesando de ahí en más con todo cuidado molesto.

ARTICULO 7º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes penalidades:

a) Al comerciante:

- a.1. Por infringir el Artículo 2º: 1º- infracción: 200 mults.
2º- infracción: 400 mults.
3º- infracción: caducidad de la habilitación
- a.2. Por infringir el Artículo 3º multas graduables de 100 a 1000 mults.
- a.3. Por infringir el Artículo 5º inciso a): incautación del vehículo en infracción hasta su regularización y multa graduable de 100 a 1.000 mults.
- a.4. Por infringir en el Artículo 5º los incisos b,c y/o el Artículo 6º multas graduables de 100 a 1.000 mults. y a la tercera infracción caducidad de la habilitación.

b) Al usuario: Las penalidades determinadas en la Ordenanza 442, Artículo 4º.

ARTICULO 8º: Es obligación de los comerciantes que se dediquen al alquiler de areneros de exhibir en lugar visible por el público el texto de la Ordenanza 442 y de la presente.

ARTICULO 9º: De forma.

SANCION Nº 307



Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 1986.